

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES

RADICACIÓN: 25000-23-42-000-2017-05959-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ ASTRID SANTOS CASAS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo No. 2 del art. 175 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), que remite a lo dispuesto por el artículo 201A *ibídem*. En la fecha se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **las excepciones propuestas por: la apoderada de la parte demandada**, por el termino de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E, en mensaje de datos enviado a los buzones electrónicos correspondientes y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co

DÍA DE FIJACIÓN: 16 DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.

EMPIEZA TRASLADO: 17 DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.

VENCE TRASLADO: 19 DE MARZO DE 2021, a las 5:00 p.m.


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: Juan R.

Revisó: Deicy I.

67

CONTESTACIÓN - 25000234200020170595900 - LUZ ASTRID SANTOS CASAS

Molina Murillo Angela Viviana <t_amolina@fiduprevisora.com.co>

Vie 05/03/2021 7:29

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadosmagisterio.notif@yahoo.com <abogadosmagisterio.notif@yahoo.com>

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

LUZ ASTRID SANTOS CASAS.pdf; PODER LUZ ASTRID SANTOS CASAS.pdf; DOC DE IDENTIFICACIÓN.pdf; ESCRITURA PÚBLICA No. 522 del MEN_compressed (1).pdf;

Señores:

RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Radicado: 25000234200020170595900

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LUZ ASTRID SANTOS CASAS

Demandado: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Me permito radicar de manera digital **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** en el asunto de la referencia.

Deseándoles éxitos en sus labores diarias;

ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO

Profesional IV

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

Cel. 3144568883

Bogotá, Colombia

(fiduprevisora)

www.fiduprevisora.com.co

📱 fiduprev-sora 📧 @fiduprevisora

MINIACIENDA

¡¡¡ TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR DIGNIDAD Y PROGRESO

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Óficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del

Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



20211180461161

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20211180461161
Fecha: 03-03-2021

Doctor:
RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 250002342000-2017-05959-00
Demandante: LUZ ASTRID SANTOS CASAS
Demandados: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme al poder a mi sustituido por el Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, apoderado General de la entidad en virtud de la Escritura Pública 522 de 28 de marzo de 2019, estando en términos por medio de la presente me permito presentar, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA del proceso de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Con relación a las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas por la parte demandante, me opongo a todas y cada una de ellas así:

- Primera: ME OPONGO, toda vez que el Acto Administrativo acusado fue proferido en debida forma, conforme con la normatividad y el caso concreto.
- Segunda: ME OPONGO, toda vez que la misma es consecuencia de las anteriores.
- Tercera: ME OPONGO, toda vez que la misma es consecuencia de las anteriores.
- Cuarta: ME OPONGO, toda vez que la misma es consecuencia de las anteriores.
- Quinta: ME OPONGO, toda vez que la misma es consecuencia de las anteriores.
- Sexta: ME OPONGO, de modo que la legislación es clara al afirmar que se tiene el derecho a la legítima defensa y por ende no se debe condenar en costas si no hay gastos en los que hizo incurrir la parte vencida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del Código General del Proceso.

FRENTE A LOS HECHOS

Bogotá D.C. (+57 1) 594 5111 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 273 1111 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 3) 444 1111 | Cartagena (+57 3) 600 1744 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 3) 855 8111 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 3) 445 5411 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 299 466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 148-5
Solicitudes: 018000 915015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento es de todos

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



20211180461161

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20211180461161
Fecha: 03-03-2021

- PRIMERO: ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.
- SEGUNDO: ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.
- TERCERO: ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.
- CUARTO: ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.
- QUINTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
- SEXTO: ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.
- SEPTIMO: ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.
- OCTAVO: ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.
- NOVENO: ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.
- DECIMO: ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.

EXCEPCIONES:

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD

Los Actos Administrativos emitidos por la entidad, se encuentra ajustado a derecho, por cuanto se profirieron en estricto seguimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso de la demandante, sin que se encuentre viciado de nulidad alguna, conforme con la argumentación jurídica que se expone en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA.

Como fundamento de esta defensa se tienen el siguiente recuento normativo y jurisprudencia que se pasa a exponer:

DEL REGIMEN DE CESANTIAS:

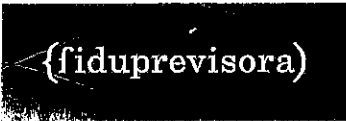
La Ley 91 de 1989 distinguió entre docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, en su artículo 1, el cual textualmente señaló que:

“ARTÍCULO 1. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos:

Personal nacional. Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional.

Personal nacionalizado. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975.

VIGILADO por el Ministerio de Justicia y del Poder Judicial de la Federación



20211180461161

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20211180461161
Fecha: 03-03-2021

Personal territorial. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1 de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975.”

Y en el parágrafo del artículo 2 ibidem se advirtió como se reconocerían y pagarían las prestaciones sociales causadas hasta la fecha de promulgación de la Ley:

“PARÁGRAFO. Las prestaciones sociales del personal nacional, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, se reconocerán y pagarán de conformidad con las normas prestacionales del orden nacional, aplicables a dicho personal.

Las prestaciones sociales del personal nacionalizado, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, se seguirán reconociendo y pagando de conformidad con las normas que regían en cada entidad territorial en el momento de entrar en vigencia la Ley 43 de 1975.”

Conforme con lo anterior, con la vigencia de la Ley 91 de 1989, se buscó unificar el régimen prestacional de los docentes, sin tener en cuenta la forma de vinculación (nacional, nacionalizado o territorial). No obstante, lo dicho, y en virtud de la protección de los derechos adquiridos, se determinó que los docentes territoriales y nacionalizados mantendrían el régimen prestacional que venían devengando, siempre y cuando su vinculación se hubiera efectuado con anterioridad al 31 de diciembre de 1989.

Ahora bien, acerca del régimen prestacional de los docentes nacionalizados, nacionales y aquellos que se vinculen a partir del 1° de enero de 1990, el artículo 15 dispuso:

ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.” (Subrayado fuera del texto).

De manera particular, en lo que a las cesantías hace referencia, el numeral 3 de este mismo artículo señaló:

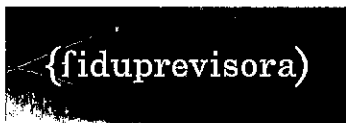
Bogotá D.C. 01 55 27 13 | Bucaramanga 05 79 06 0546
Cali 05 21 36 2701 | Cartagena 05 51 60 1708 | Ibagué 5 83 29 6345
Manizales 05 61 89 5015 | Medellín 05 21 581 9288 | Montería 5 74 78 0136
Pereira 05 57 09 45 5400 | Popayán 05 79 832 0909
Riohacha 05 71 09 2460 | Villavicencio 05 29 24 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 8627 25 48 5
Solicitudes 0 8000 915015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



20211180461161

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20211180461161
Fecha: 03-03-2021

"3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional." (Subrayado y negrita fuera del texto)

Así las cosas, la Ley 91 de 1989, regulo no solo lo concerniente al personal nacionalizado y nacional existente para la fecha sino a todos aquellos docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, sin hacer distinción respecto de la modalidad de vinculación, y así se desprende del contenido expreso del artículo 15 ut supra, cuando señala que "a partir de la vigencia de la presente ley el personal docente nacional y nacionalizado que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones"; de ahí que al operador jurídico no le es permitido restringir de manera alguna la expresión "que se vincule" a una forma particular de ingreso al servicio público educativo oficial, pues como bien es sabido, donde el legislador no distingue, al interprete no le es permitido hacerlo.

Nótese que la regla contenida en el literal B del numeral 3 del artículo 15 de la normativa aludida se refiere a los docentes de manera genérica, sin hacer distinción alguna entre docente nacional, nacionalizado o territorial, y a renglón seguido se refiere a los docentes nacionales exclusivamente, determinando así que tanto los docentes nacionalizados como los docentes (sin distinción) vinculados a partir del 1 de enero de 1990, se les pagara un interés anual sobre el saldo de cesantías existentes a 31 de diciembre de cada año liquidadas anualmente y sin retroactividad, lo que claramente nos lleva a concluir que el régimen retroactivo anualizado contenido en la Ley 91 de 1989 es aplicable de manera directa a los docentes nacionales y a aquellos que se vincularon a partir del 1 de enero de 1990, sin distinguir su tipo de vinculación.

Bogotá D.C. Calle 22 No. 10-03 | Tel: +57 (0)504 5111
Barranquilla (+57 50) 871 2233 | Bucaramanga (+57 3) 050546
Cali (+57 2) 442 250 | Cartagena (+57 4) 660 1209 | Ibagué (+57 9) 590 345
Manizales (+57 3) 855 8015 | Medellín (+57 4) 9433 | Montería (+57 3) 859 0139
Pereira (+57 4) 345 5466 | Popayán (+57 3) 887 0009
Riohacha (+57 5) 792 466 | Villavicencio (+57 2) 64 6448

Fiduprevisora S.A. NIT 903 251485
Sede: Calle 25 No. 5000 915
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



20211180461161

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20211180461161
Fecha: 03-03-2021

Por ello, al interpretar la norma en comento de manera distinta, en el sentido de entender que la expresión “que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990” abarca solo a los docentes que se encuentren nacionalizados o nacionales y excluye a los docentes territoriales, se incurre en una redundancia carente de sentido lógico. Esto pues, en lo que respecta a los docentes nacionalizados ya desde el literal A se había precisado que la prerrogativa de conservar el régimen retroactivo de cesantías se previó solo para aquellos con ingreso al servicio antes de la vigencia de dicha ley. Lo que quiere decir que para los posteriores corresponde el régimen anualizado, de suerte que de entender que cuando la norma señala que los destinatarios del régimen anualizado son los nacionalizados, ingresados al servicio luego de entrar en vigencia, no puede involucrar más que una reiteración carente de propósito. Ahora la expresión “Que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990” del literal B, contentiva del “nuevo régimen” (anualizado) tampoco puede atribuirse a los docentes nacionales, por cuanto a estos ya les aplicaba aquel en materia de cesantías desde el Decreto 3135 de 1968 (Como servidores de la Rama Ejecutiva sin régimen especial en la materia para esa época). Por tanto, carecería de sentido que nuevamente se les estableciera a estas dos categorías docentes una fecha de entrada en vigencia a tal régimen.

Así que el legislador, al crear la norma legal (Ley 91 de 1989) distinguió tres clases de vinculación del personal docente, y en consecuencia, cuando el artículo 15 se refiere a docentes nacionales y nacionalizados y “(...) El que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 (...)” sin lugar a dudas se concluye que hace referencia a cualquier docente incluyendo a los territoriales.

De suerte pues, que sin distinción entre tipos de vinculación docente, esto es nacionalizado, nacional y territorial, lo cierto es que las personas vinculadas a partir del 1 de enero de 1990 quedaron sujetas a las disposiciones que sobre prestaciones económicas y sociales, pensiones y cesantías tiene previsto dicha normatividad, pues aquella crea un régimen especial para estos empleados.

Así mismo, la Sección Segunda Subsección B del Órgano vértice de la Jurisdicción en sentencia proferida el 9 de julio de 2009, C.P. Gerardo Arenas Monsalve Rad. 2004-01655-01(0672-07), concluyo:

“Al quedar establecido que la actora inicio sus labores como docente del municipio de Ojando en el año 1995, esto es, con posterioridad a la fecha señalada en el artículo 15 de la ley 91 de 1989 (1 de enero de 1990), el pago de sus cesantías no debía efectuarse con carácter retroactivo sino que, conforme señala la norma en mención se reconocerá y pagara un interés anual sobre el saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año liquidadas anualmente y sin retroactividad.”

Es entonces que en el caso concreto se observa que la vinculación de la docente con el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO se dio el 02 DE MAYO DE 1994, por lo cual el régimen aplicable para la liquidación de la cesantía corresponde al régimen anual en concordancia con los argumentos referidos, de allí que no se encuentra fundamento fáctico ni jurídico que pueda desvirtuar la presunción de legalidad de los actos administrativos demandados, por lo cual solicito respetuosamente al Despacho se denieguen las pretensiones de la demanda.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-01 | PBX: (+57) 394 5111
Barranquilla (+57) 250 2733 | Bucaramanga (+57) 250 0546
Cali (+57) 250 2733 | Cartagena (+57) 300 0170 | Ibagué (+57) 250 0345
Manizales (+57) 685 2015 | Medellín (+57) 4581 9288 | Montería (+57) 250 0739
Pereira (+57) 345 5800 | Popayán (+57) 392 0909
Riohacha (+57) 729 2460 | Villavicencio (+57) 345 448

Fiduprevisora S.A. NIT 800 145 118 5
Sede: Bogotá D.C. 000019015
Servicio al Cliente: fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



20211180461161

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20211180461161
Fecha: 03-03-2021

PRUEBAS

De la manera más respetuosa solicitamos al despacho que se decrete la práctica de las siguientes pruebas:

De Oficio:

- Oficie a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C. para que allegue el expediente administrativo.

NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y t_amolina@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,

ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO
C.C. 1.019.103.946 de Bogotá
T.P 295.622 de C. S. J.

Verificación de la firma
VIGILADO

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | Pbx +57 1 794 5111
Barranquilla (+57 99) 364 2733 | Bucaramanga +57 73 96 0546
Cali (+57 31) 348 3400 | Cartagena (+57 31) 660 1768 | Ibagué +57 31 59 6345
Manizales (+57 31) 985 9015 | Medellín (+57 41) 581 9925 | Montería +57 41 289 0739
Pereira (+57 31) 345 5466 | Popayán +57 31 287 0900
Riohacha +57 31 779 2466 | Villavicencio +57 31 41 5448

Fiduprevisora S.A. Nit 800 575 148-5
Solicitudes: 018000910015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



La educación
es de todos

Mineducación

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25000234200020170595900
Demandante: LUZ ASTRID SANTOS CASAS
Demandados: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado/a de:

1. LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT. 899.999.001-7, conforme al poder general otorgado por el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la oficina asesora jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, mediante la escritura pública No. 522 del 28 de Marzo del 2019, en la Notaría Treinta y Cuatro del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Y/O

2. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., NIT. 860.525.148-5, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al poder general otorgado por su Representante Legal, el doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FRAILY, a través de la escritura Pública No. 062 del 31 de enero de 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto ante su Despacho que SUSTITUYO PODER a los abogados ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO, identificado/a con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.103.946 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 295.622 del C.S. de la J, y al abogado JAVIER ANTONIO SILVA MONROY, identificado/a con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.712.322 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.686 del C.S. de la J, para que realicen la defensa técnica en el proceso para el cual se aporta el presente documento.

El apoderado sustituto tendrá las facultades a mí conferidas, incluyendo las facultades sustituir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, PRESENTAR LAS FORMULAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Y JUDICIAL de acuerdo con las directrices estipuladas dentro del acta emitida por el Comité de Conciliación de la entidad referida, y en general, todas aquellas funciones propias de este mandato, en los términos establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones. De manera respetuosa, solicito al despacho que las actuaciones procesales notificadas por correo electrónico sean notificadas a la dirección de correo electrónico: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co Por lo anterior, solicito aceptar esta petición en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Despacho,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
Cédula de Ciudadanía No. 80.211.391 de
Bogotá Tarjeta Profesional No. 250.292 del
C.S. de la J

Acepto

ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO
Cédula de Ciudadanía No. 1.019.103.946 de Bogotá
D.C. Tarjeta Profesional No. 295.622 del C.S. de la J

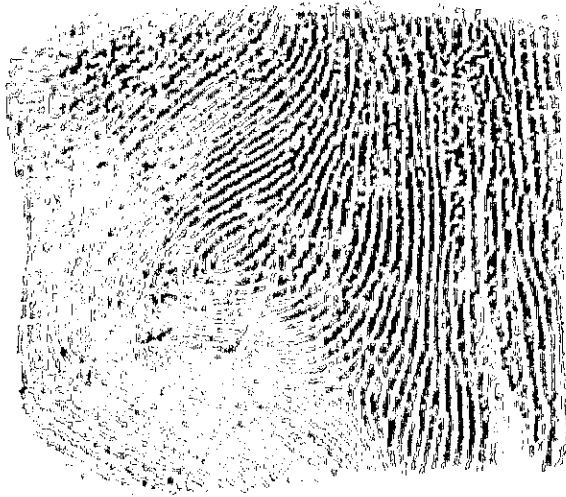
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
SECRETARÍA DE GUERRA

1.019.103.948

MOLINA MUÑOZ

ANGELA VIVIANA

[Handwritten signature]
2



24-ENE-1995

ESTADO DE ALIMENTACIÓN

SOGAMOSÓ
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

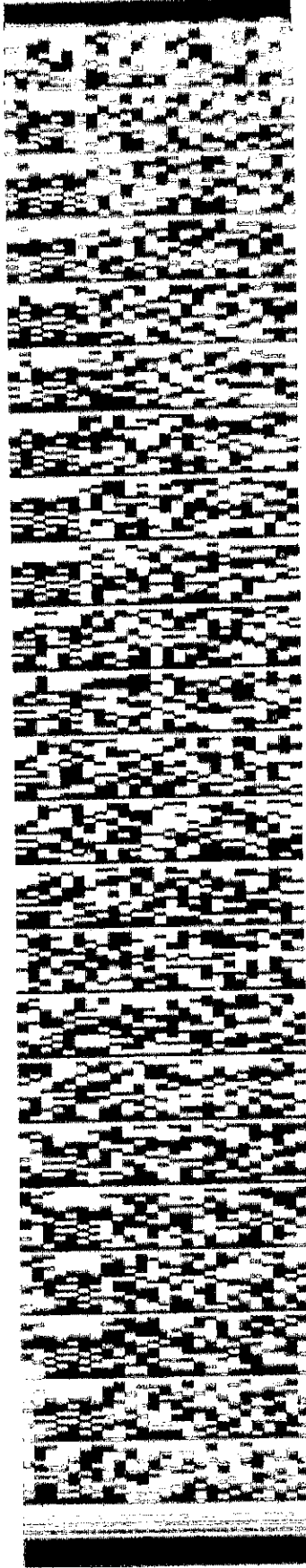
SEAL

25-ENE-2013 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

AL SEÑECHO

REGISTRADO
CARLOS AREL SANCHEZ



F-1500150-00430348-F-1019103946-20130410

0032669878A 1

10104348

REPUBLICA DE COLOMBIA



Consejo Superior
de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES:

ANGELA VIVIANA

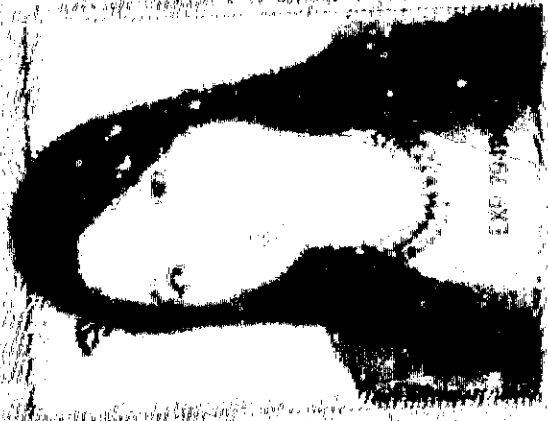
APELLIDOS:

MOLINA MURILLO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucía Olano de Noguera



UNIVERSIDAD

SANTO TOMAS TUNJA

FECHA DE GRADO

23/08/2017

CONSEJO SECCIONAL

BOYACA

CEDULA

1019103946

FECHA DE EXPEDICION

05/09/2017

TARJETA N°

295622

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1997
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR,
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPLENTE
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE RECURSOS
NACIONAL DE ABOGADOS

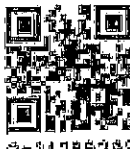
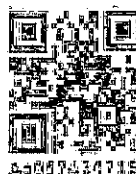
74



República de Colombia

Página 1

522



Ce312852892

A3047434715

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

9409 PODER GENERAL.

Da: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.663.661 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.599.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fluprevisoría S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fluprevisoría S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorga escritura pública en los siguientes términos:

COMPRUEBANTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:

CELESTINO LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.663.661 de Bogotá y T.P. 145.77 del C.S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

(Firmas autógrafas con sus respectivos sellos notariales públicos - No firmados para el presente)



Ce312852892



NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ce312852892 03-12-19

Impreso en 2019



República de Colombia

Impreso en Bogotá por una oficina de impresión autorizada por el Ministerio de Justicia

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.º 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y manifestó: _____

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado, designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. _____

CONSIDERACIONES

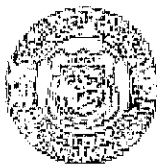
PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial. _____

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá. _____

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. _____

Por lo tanto, el apoderado constituido en la calidad de _____

75



República de Colombia

Página No. 3

522



08312882891

ARG57434728

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fidupreviadora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG; —

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fidupreviadora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promuevan en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. —

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 30.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: —

Zona 1: Antioquia y Chocó. —

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. —

Se firma en Bogotá para los efectos de la ley. —



08312882891



08312882891

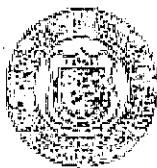
Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado. _____

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato.

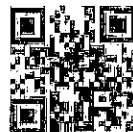
SECRET



República de Colombia

Pág. No. 5

522



00012282590

A=0557410717

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revogue.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 250292 del C. S. de la J, tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa. Rapero No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría Quinta (5ª), Fecha de Rapero 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reservas alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reservas alguna. En consecuencia, asume la

responsabilidad por las consecuencias de lo actuado en la forma pública. Se hace constar para el futuro



0802022590



responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado en papel notarial de seguridad número Aa057424712

Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718

Para el notarial libro con volumen en la ciudad de Bogotá - 07 de mayo de 2024



El Territorio
es de todos

Gobierno
de Colombia



Qn311202658

NO 522

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIATO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE
REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:28:15 p.m.

MUNICIPIO : BOGOTÁ D. C.
AUTENTICACION : PNF019-2345

ANEXO :

CLASE CONTRATO : 17 PODER.
"PROYECTO SIN FORMALIA"
VALOR : \$
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-CNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DCS : LUIS ALFREDO SANCHEZ RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNE : 5 Folios Anexos

Recibido por : JUAN C. RICA

NANCY CRISTINA MESA ABANCO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 20 No. 13-43 - 1° piso - BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 11001
Teléfono: 261 1234

522



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002028 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 406 de 1990 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personalidad jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 50% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscriba el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 532 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las ediciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Oficio de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Unión-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FONMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2000, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y diligencias en los que esta sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

002029 04/MAR 2019



Hoja N°. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución sur la cual se delega la función

Que según lo dispuesto en el artículo 90, de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que sea hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-16, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.853.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 81 de 1985.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución surte a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Para: María Victoria Angulo González - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Recibido: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Recibido: María Victoria Angulo González - Jefe de Oficina Asesora Jurídica



Nº 522

IMPRESION REGISTRO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

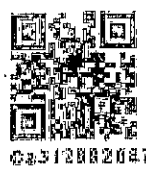
Cédula de Ciudadanía No.	79.958.861
Libreta Militar No.	79959801
Certificado Contraloría General de la República	79958881180731103033
Certificado de Procuraduría General de Nación	1:3029797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	14577
Formulario Único de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de Vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	POHVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de Vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previa cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO



522

www.mec.gov



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 91 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 600 de 2004, el Decreto 6012 de 2004, artículo 2.215.3.1 del Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 600 de 2004 dispone en su artículo 23 la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a las de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 600 de 2004 y 2.215.3.1 del Decreto 648 de 2017, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

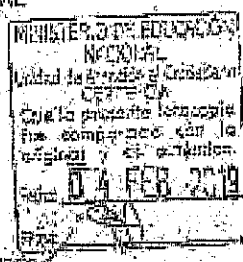
Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicada en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacante definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se expone que LUIS GUSTAVO FERRER MAYA, con cédula de ciudadanía No. 78.553.681, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicada en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

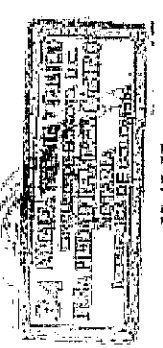
Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FERRER MAYA, con cédula de ciudadanía No. 78.553.681, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado



ANEXOS: 03



CONTINUA EN LA PAGINA 05-12-18

014710 21 AGO 2018

HUJANA

RESOLUCIÓN NÚMERO

014710 21 AGO 2018

Continuación de la Resolución Política 2281 de fecha 08 de mayo de 2018

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 16, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surta efectos locales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Da en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Gestión y Desarrollo
JURÍDICA
Que la presente Resolución fue comparada con la original y es idéntica
FECHA 14 FEB 2019
Firma

MIRIAM VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Para: Jefe de Oficina Asesora - Jurídica
Para: Jefe de Oficina Asesora - Jurídica
Para: Jefe de Oficina Asesora - Jurídica
Para: Jefe de Oficina Asesora - Jurídica

100-443887-100

CERTIFIED

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No. 0063 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 4ta del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de fiduciaria, para la gestión administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-si de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la gestión del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La Fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente promesa la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente promesa. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

B-4 **RESEARCH IN THE FIELD**
A COMMITTEE REPORT OF
HILSARD HANFORD EASTMAN
WEARING
REFLECTIVE SAFETY CLOTHES

[illegible]

1. The first part of the document is a header section containing the following information:

- Page No. 1
- Date: 10/10/2019
- Page No. 1

1990年12月15日

THE GRIEVED PARTIES

(Previsora)

1011A 00

Deposito de 100.000.000,00 em 10/10/2011
Cedente: 100.000.000,00 (Cedente) / 100.000.000,00 (Beneficiário)
Data de Depósito: 10/10/2011 / Data de Vencimento: 10/10/2011
Folha 1 de 1 / 100.000.000,00 / 100.000.000,00
Folha 1 de 1 / 100.000.000,00 / 100.000.000,00

Deposito de 100.000.000,00 em 10/10/2011
Cedente: 100.000.000,00 (Cedente) / 100.000.000,00 (Beneficiário)
Data de Depósito: 10/10/2011 / Data de Vencimento: 10/10/2011
Folha 1 de 1 / 100.000.000,00 / 100.000.000,00

100.000.000,00

100.000.000,00

81



República de Colombia

Pág. No. 7



Qn312882888

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**
QUINIENTOS VEINTIDÓS.
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA
FOLIO 1
FOLIO 2
FOLIO 3
FOLIO 4
FOLIO 5
FOLIO 6
FOLIO 7
FOLIO 8
FOLIO 9
FOLIO 10
FOLIO 11
FOLIO 12
FOLIO 13
FOLIO 14
FOLIO 15
FOLIO 16
FOLIO 17
FOLIO 18
FOLIO 19
FOLIO 20
FOLIO 21
FOLIO 22
FOLIO 23
FOLIO 24
FOLIO 25
FOLIO 26
FOLIO 27
FOLIO 28
FOLIO 29
FOLIO 30
FOLIO 31
FOLIO 32
FOLIO 33
FOLIO 34
FOLIO 35
FOLIO 36
FOLIO 37
FOLIO 38
FOLIO 39
FOLIO 40
FOLIO 41
FOLIO 42
FOLIO 43
FOLIO 44
FOLIO 45
FOLIO 46
FOLIO 47
FOLIO 48
FOLIO 49
FOLIO 50
FOLIO 51
FOLIO 52
FOLIO 53
FOLIO 54
FOLIO 55
FOLIO 56
FOLIO 57
FOLIO 58
FOLIO 59
FOLIO 60
FOLIO 61
FOLIO 62
FOLIO 63
FOLIO 64
FOLIO 65
FOLIO 66
FOLIO 67
FOLIO 68
FOLIO 69
FOLIO 70
FOLIO 71
FOLIO 72
FOLIO 73
FOLIO 74
FOLIO 75
FOLIO 76
FOLIO 77
FOLIO 78
FOLIO 79
FOLIO 80
FOLIO 81
FOLIO 82
FOLIO 83
FOLIO 84
FOLIO 85
FOLIO 86
FOLIO 87
FOLIO 88
FOLIO 89
FOLIO 90
FOLIO 91
FOLIO 92
FOLIO 93
FOLIO 94
FOLIO 95
FOLIO 96
FOLIO 97
FOLIO 98
FOLIO 99
FOLIO 100

Derachos Notariales Resolución No 0681 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00
Gastos Notariales	\$70.200.00
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200.00
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00
IWA	\$24.024.00

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

INDICE DERECHO

C.C. 79-953-861

T.P. 1945-1997

DIRECCION CALLE 43 # 57-14 CANO

TEL Nº 2222800 Ext. 1209

EMAIL stuferrero@cededano.com.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con M.E. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

El presente documento es una reproducción de la escritura pública - No tiene efecto para el registro

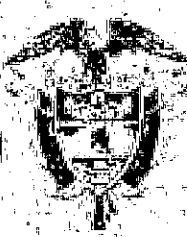
COPIA Y FIRMADO

522



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 - Bogotá
Calle 102 No. 12-38 - PBX: 7455477 / 7455481
CEL: 314-855967-313-3828783
E-mail: privado Notaria: NOTARIAS34BOGOTA@gmail.com
Proceda. Examen: 22/05/2017



NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 - 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522**
de fecha **(28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE**
(2019), otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de
Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de
su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente
rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019.

[Handwritten signature of Elsa Piedad Ramirez Castro]



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboró: EMC



Q0312882529



Q0312882529

